

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarier reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 101

Presentados y declarados oficialmente varios casos de «Carbunco Bacteridiano» en distintos términos municipales de esta provincia, y estando comprobado que dejada la adopción de vacunación contra dicha epizootia a la voluntad de sus dueños, el censo de vacunaciones ha sido muy reducido, dando lugar a que anualmente aparezcan focos de la misma, con el consiguiente peligro de contagio a la especie humana, sin contar las pérdidas económicas que la referida enfermedad ocasiona.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 178 del vigente Reglamento de Epizootias y lo ordenado por la Dirección General de Ganadería, en su escrito número 82, por el que se aprueba el informe-propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, he resuelto decretar una campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria, que se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes:

NORMAS

1.ª La vacunación contra el «Carbunco Bacteridiano» se llevará a cabo en todas las reses ovinas y caprinas existentes en los términos municipales de esta provincia que a continuación se relacionan:

Albendiego.
Alarilla
Albalate de Zorita.
Albares.
Alcocer.
Alhóndiga.
Alique.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Alocén.
Alovera.
Alpedrete de la Sierra.
Aranzueque.
Arbeteta.
Armuña de Tajuña.
Atanzón.
Añón.
Azañón.
Azuqueca de Henares.
Barriopedro.
Berninches.

Búdia.
Bujalaro.
Cabanillas del Campo.
Cardoso de la Sierra (El).
Casasana.
Caspueñas.
Castilforte.
Cendejas de la Torre.
Cereceda.
Cerezo de Mohernando.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Córcoles.
Checa.
Chillarón del Rey.
Chiloeches.
Driebes.
Durón.
Escamilla.
Escariche.
Escopete.

Fontanar.
Fuentelahiguera.
Fuentelencina.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Guadalajara.
Gualda.
Henche.
Heras.
Hita.
Hontanillas.
Hontoba.
Horche.
Hortezuela de Océn (La).
Hueva.
Humanes.
Illana.
Jadraque.
Loranca de Tajuña.
Majaelrayo.
Mantiel.
Marchamalo.
Mazuecos.
Membrillera.
Mierla (La).
Millana.
Mohernando.
Monasterio.
Mondéjar.
Moratilla de los Meleros.
Morillejo.
Olivar (El).
Olmeda del Extremo.
Padilla del Ducado.
Pareja.
Pastrana.
Peralveche.
Pozo de Almoguera.

Puebla de Valles.
Quer.
Riba de Saelices.
Ribarredonda.
Riofrio del Llano.
Romanones.
Sacedón.
Saelices de la Sal.
Salmerón.
San Andrés del Rey.
Sayatón.
Santa Maria de Poyos.
Sotodosos.
Tendilla.
Torrebeña.
Torrecuadrilla.
Torrónteras.
Tortuero.
Trillo.
Usanos.
Valdarachas.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Valdenuño Fernández.
Valdepeñas de la Sierra.
Val de San García.
Valfermoso de Tajuña.
Villaescusa de Palositos.
Villanueva de la Torre.
Villarejo de Medina.
Villaseca de Henares.
Villaseca de Uceda.
Viñuelas.
Yebes.
Yebra.
Yunquera de Henares.
Zorita de los Canes.

2.ª A dicho efecto, en el plazo comprendido entre los días 15 y 30 de Abril del corriente año, las Hermandades correspondientes o Juntas Locales de Fomento Pecuario confeccionarán un censo de todo el ganado ovino y caprino existente en sus respectivos términos municipales, con expresión de sus propietarios, remitiendo una copia del mismo al señor Veterinario titular y otra al Servicio Provincial de Ganadería, no pudiendo ser trasladado el ganado censado antes de ser vacunado.

3.ª La vacunación indicada deberá dar comienzo

el día 1.º de Mayo y terminará el día 31 del mismo mes, llevándose a cabo, única y exclusivamente, por el señor Veterinario titular de cada uno de los términos municipales citados, el que solicitará la vacuna que precise, de acuerdo con los ganaderos, del laboratorio que prefieran.

4.ª El importe a satisfacer por los ganaderos por cada res ovina o caprina vacunada, será el de 1'80 pesetas, estando comprendido en dicho precio los honorarios del señor Veterinario, producto empleado, así como la dirección de la campaña, que llevará la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

5.ª Terminada la vacunación, el Veterinario titular está obligado a dar cuenta al Servicio Provincial de Ganadería de los ganaderos que hubieren cumplido esta orden, con expresión del número de reses ovinas y caprinas vacunadas a cada uno de los mismos, así como el resultado de la indicada vacunación. Igualmente darán cuenta al citado Servicio de aquellos otros que no hubiesen cumplido con la expresada medida profiláctica.

Los ganaderos presentarán ante el Inspector Veterinario titular, en el momento de la vacunación, su cartilla ganadera, para hacer constar en la misma, por dicho facultativo, la vacunación realizada, con expresión de la fecha.

6.ª Los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Sindicales o Locales de Fomento Pecuario deberán poner en práctica las medidas que a dicho efecto les proponga el Veterinario titular, de acuerdo con las presentes normas.

7.ª Los ganaderos que no hiciesen la oportuna declaración de su ganado dentro del plazo establecido, o se opusieran a que las reses ovinas o caprinas de su propiedad fueran vacunadas, serán denunciados por el señor Veterinario titular, con el visto bueno del señor Alcalde, ante el Servicio Provincial de Ganadería, quedando facultada la Junta Provincial de Fomento Pecuario para imponer las sanciones económicas a los contraventores de lo dispuesto, de acuerdo con lo ordenado en el capítulo XVII, artículo 186 del vigente Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto de 4 de Febrero de 1955, sin perjuicio de someter sus reses a la repetida vacunación y de responder a las faltas en que hubieren incurrido.

8.ª Es obligación de los dueños de las reses vacunadas denunciar al Veterinario que realizó la vacunación, cualquier anomalía o enfermedad en las mismas, antes de transcurrir seis horas, a partir del momento en que éstas se observasen, con el fin de que dicho facultativo pueda emplear el oportuno tratamiento.

9.ª La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería dará cuantas normas aclaratorias se precisen, resolviendo, asimismo, las dudas que se originen para mejor cumplimiento de cuanto antecede.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo, tanto las Autoridades dependientes de la mía como los señores Inspectores Veterinarios, poner la mayor diligencia en el cumplimiento de cuanto se ordena en la presente.

Guadalajara 13 de Abril de 1957.

1154

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR VIAS PECUARIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Veguillas, de esta provincia, por Orden ministerial de fecha 23 de Febrero de 1957, y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente incoado para la clasificación de

las vías pecuarias del término municipal de Veguillas, provincia de Guadalajara; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito Agrícola del Estado, don Braulio Rada Arnal, se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Veguillas, con determinación de su superficie, así como que fuera redactado el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, lo que llevó a efecto con base en apeos realizados en el año 1904, antecedentes facilitados por el Ayuntamiento y Sindicato Vertical de Ganadería y planimetría del término aportada por el Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos:

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Veguillas para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria anticipación mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y edicto municipal publicado por el Ayuntamiento citado, sin que durante ella se presentara protesta o reclamación alguna, y siendo posteriormente devuelto debidamente diligenciado en unión de los reglamentarios informes de las Autoridades locales suscritos de conformidad con el contenido del proyecto:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara, a quien también fué oportunamente facilitada copia del proyecto, no expuso reparo alguno acerca de él:

Resultando que el susodicho proyecto fué, asimismo, favorablemente informado por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias:

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento:

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de Diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de Agosto de 1955 y los artículos pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de Junio de 1935:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades que ha de cubrir y determinación de la superficie que ocupan las vías pecuarias del término, sin que fuera objeto de protesta alguna durante su exposición pública y redactándose con carácter favorable cuantos informes se han emitido acerca de ella:

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Veguillas, provincia de Guadalajara, por la que se consideran:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada real de Alcorlo o de la Puerta del Sol.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), excepto un pequeño tramo desde su llegada al término municipal de Monasterio y el mojón existente en la confluencia da este término, el de Veguillas y el camino de Veguillas a Monasterio, donde discurre a caballo por la línea jurisdiccional, de términos de Monasterio y Veguillas, correspondiendo a cada uno de ellos la mitad de su anchura reglamentaria. Ocupa una superficie de veintiocho hectáreas veinte áreas y setenta y cinco centiáreas (28 hectáreas 20 áreas 75 centiáreas).

Cordel de Valdelaguz.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), y por discurrir a caballo

en la línea jurisdiccional de Veguillas y San Andrés del Congosto, desde su entrada en el punto donde confluyen los términos de Veguillas, Alcorlo y San Andrés del Congosto hasta la distancia de doscientos tres metros del mojón segundo de los términos de Veguillas y San Andrés del Congosto, corresponde a cada uno de ellos la mitad de su anchura reglamentaria. Ocupa una superficie de treinta y ocho áreas y dieciséis centiáreas (38 áreas 16 centiáreas).

2.º Las vías pecuarias de que queda hecha mención tendrán la dirección, longitud y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecte.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a los preceptos que rigen en la materia.

4.º En el caso de necesidades de ensanche de población o de planes de urbanismo que en cualquier medida afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación a fin de que pueda acordarse lo que proceda.

5.º Que una vez firme la clasificación se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de Febrero de 1957.—P. D., S. Pardo.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.»

Guadalajara 30 de Marzo de 1957. 1044

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GUADALAJARA

A virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en expediente seguido ante esta Magistratura al número 46-57, a instancia de don Felipe Mayoral Mayoral y otros, contra don Marcelino Lozano y otros, sobre reclamación por salarios, y por desconocerse el domicilio y paradero de dicho demandado don Marcelino Lozano, por el presente se le cita y emplaza de comparecencia, para ante esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Topete, número 10, 2.º, para el día 9 de Mayo de 1957 y a las diez horas de su mañana, en que tendrán lugar los actos de conciliación y subsiguiente juicio, previniéndole que, para el acto de juicio, deberá concurrir con todos los medios de prueba que la Ley determina como admisibles en derecho y que estime pertinentes para su defensa; apercibiéndole que, de no comparecer, continuará el juicio sin su presencia.

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, en cumplimiento de lo acordado, extendiendo el presente en Guadalajara a quince de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Alejandro de la Serna. 1157

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que con la presentación del papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y seis pólizas de segunda clase, serie A 002936450-51-52-56-57-58 y otra de segunda clase bis, serie 000193803, para expedición del título de propiedad, queda cumplido por

parte del peticionario cuanto dispone la legislación vigente para la tramitación del expediente de concesión de explotación, nombrada «Felisa», número 1683, del término municipal de Torre de Valdealmendras, provincia de Guadalajara, por lo que en cumplimiento del artículo 92 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, queda concluso para su titulación, anunciándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones a esta Jefatura, Juan de Mena, número 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se publique el anuncio.

Madrid, 10 de Abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 1144

Confederación Hidrográfica del Tajo

Habiendo solicitado don Alejandro López Laguna y don Francisco Ferreres Altuna, adjudicatarios de las obras de construcción de losa para protección del antiguo cementerio sumergido y nuevo cementerio y ermita conmemorativa en las proximidades del embalse del Pantano de Buendía la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la orden de 7 de Julio de 1932, se remite a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra los mencionados adjudicatarios por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de esta Confederación Hidrográfica o la Alcaldía de Sacedón, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 15 de Abril de 1957.—El Ingeniero Director, Juan Antonio Aguilar. 1166

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

Asociación para Viudas y Huérfanas de los Ejércitos de la 5.ª Región Militar (Zaragoza)

AVISO

Por el presente, se notifica a todas las pensionistas del Estado, viudas o huérfanas de Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados de los Ejércitos de Tierra y Aire y Cuerpos de la Guardia Civil, de esta capital y provincia, que pueden solicitar del Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región el beneficio concedido a las que deseen pertenecer como medio-pensionistas de la residencia (para comer y cenar en ella) u optar por la parte en metálico que se asigne.

En la solicitud harán constar: Nombre y apellidos, empleo y arma del causante, así como fecha en que falleció, pensión anual que disfruta y otros ingresos, si los tiene, haciendo constar que jura no percibir otros que los expresados. Por último, el nombre y apellidos del Habilitado y su domicilio. 1128

Ayuntamientos

MILMARCOS

Por el presente se anuncia, para conocimiento de ganaderos, tratantes y público en general, que durante los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo y como todos los años, se celebrará en esta villa las importantes y tradicionales ferias de ganados de todas clases, recordando, que los concurrentes gozarán de todas las facilidades que sean posibles, y que para la circula-

ción de las reses no se precisa otra documentación que la guía de origen y sanidad pecuaria.

Milmarcos 11 de Abril de 1957.—El Alcalde, Agustín Colás. 1126

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

OREA

Teniendo en cuenta cuanto determina la Ley de Régimen Local en su artículo 790, número 2, se hallan de exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la cuenta general del presupuesto de caudales y administración del patrimonio, todo ello perteneciente al año 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse contra las mismas, por escrito, cuentas reclamaciones u observaciones haya lugar.

Orea 6 de Abril de 1957.—El Alcalde, Laureano Martínez. 1100

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

CABANILLAS DEL CAMPO

Como comprendida en el artículo 311, apartado c) de la vigente Ley de Regimen Local y su concordante el 41, caso 3.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, ha sido instruido expediente sumario por imperiosa urgencia, con arreglo al artículo 42, número 3, norma c) de dicho Reglamento, para llevar a cabo la reparación de la Casa Ayuntamiento, de esta localidad, por gestión

directa, sin necesidad de subasta o concurso; en su virtud, esta Alcaldía convoca concursillo restringido entre los maestros de obras de esta localidad, para que en el plazo de cinco días presenten sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustándose al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en la misma, cuyas obras serán contratadas por el sistema de destajo a la proposición que resulte más ventajosa para los intereses municipales.

Asimismo, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito instruido para atender a las referidas obras y ayuda familiar, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Cabanillas del Campo 6 de Abril de 1957.—El Alcalde, Victoriano Celada. 1102

(Derechos de inserción, 67'50 ptas.)

MUDUEX

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito para atender al pago de las siguientes obligaciones: arreglo de calles al capítulo 11.º, artículo 3.º

Lo que se hace público a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Mudux 8 de Abril de 1957.—El Alcalde, José de Lucas. 1120

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

**PATRONATO
DE APUESTAS MUTUAS
DEPORTIVAS BENEFICAS**

**LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS
SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO**

Jornada 29

Del día 14 de Abril de 1957

Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta
jornada

Boletos vendidos.. 2.020.762

Recaudación 6.062.286

Partidos incluidos en el
boleto de la jornada 30

1.ª y 2.ª DIVISION

Valladolid-Jaén	2
Sevilla-At. Bilbao.....	1
Zaragoza-R. Madrid...	2
At. Madrid-L. Palmas..	1
Celta-Valencia.....	1
Osasuna-Coruña.....	1
Español-Barcelona....	1
Hércules-S. Fernando .	1
Murcia-Jerez.....	1
Málaga-Córdoba	x
Extremadura-Castellón	1
A. Ceuta-E. Algeciras..	1
P. Genil-Badajoz.....	1
Cádiz-Betis.....	1

55 por 100 de premios ... 3.334.257'30

P R E M I O S

1.667.128'65 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 42 boletos, a 39.693'50 pesetas cada uno.)

1.667.128'65 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 1.456 boletos, a 1.145 pesetas cada uno.)

1.ª y 2.ª DIVISION

Barcelona-Sevilla.
R. Sociedad-Español.
Coruña-Valladolid.
R. Madrid-Celta.
Jaén-At. Madrid.
At. Bilbao-Osasuna.
Valencia-D. Condal.
L. Palmas-Zaragoza.

Caudal-Gijón.
Santander-Baracaldo.
Eibar-Rayo V.
Lérida-Logroñés.
Leonesa-Sabadell.
Oviedo-Gerona.
RESERVAS
Tarrasa-Sestao.
Alavés-Indauchu.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las 23 horas del día 21 de Abril de 1957, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Regla 17.ª, termina a las catorce horas del próximo día 24 de Abril.

Guadalajara 21 de Abril de 1957.—El Delegado, Ramón Pérez.

Resultado definitivo de la jornada especial número 3, de 31 de Marzo de 1957

P R E M I O S

55 máximos acertantes de 14 aciertos, a 23.053'95 pesetas cada uno.
1.008 más aproximados de 13 aciertos, a 1.257'90 pesetas cada uno.